

SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA

PINV 321/2019 Evaluación Ostra Chilena, Bahía de Ancud,
Región de Los Lagos



AUTORIZA A LA FUNDACIÓN CHINQUIHUE PARA
REALIZAR PESCA DE INVESTIGACIÓN QUE INDICA.

VALPARAÍSO, 23 ENE. 2020

RESOL. EXENTÁ Nº 123

VISTO: Lo solicitado por la Fundación Chiquihue mediante la carta C.I. SUBPESCA Nº 15985 de 2019; lo informado por la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría, en Informe Técnico (P.INV.) Nº 321/2019 contenido en Memorándum Técnico (P.INV.) Nº 321/2019, de fecha 20 de diciembre de 2019; los Términos Técnicos de Referencia de la pesca de investigación para el proyecto **"Pesca de Investigación Evaluación Poblacional de Ostra Chilena en Bahía Ancud"**; las Leyes Nº 19.880, Nº 20.560 y Nº 20.657, la Ley General de Pesca y Acuicultura Nº 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.S. Nº 430 de 1991, el D.F.L. Nº 5 de 1983, los D.S. Nº 168 de 1985 y Nº 461 de 1995, todos del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.

CONSIDERANDO:

Que mediante la carta citada en Visto, la Fundación Chiquihue solicita a esta Subsecretaría la autorización para desarrollar una pesca de investigación, de conformidad con los Términos Técnicos de Referencia de la pesca de investigación para el proyecto **"Pesca de Investigación Evaluación Poblacional de Ostra Chilena en Bahía Ancud"**.

Que, mediante Memorándum Técnico (P.INV.) Nº 321/2019 citado en Visto, el Jefe de la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría, informa que las actividades planteadas en la solicitud califican como pesca de investigación, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 2º de la Ley General de Pesca y Acuicultura, por cuanto es una actividad extractiva que no tiene fines comerciales, cuya finalidad es generar información científica que permita administrar adecuadamente la pesquería de Ostra chilena en la Región de Los Lagos.

Que dicha solicitud cumple con las exigencias dispuestas en el D.S. Nº 461 de 1995, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, que establece los requisitos que deben cumplir las solicitudes de pesca de investigación.

Que de conformidad a lo dispuesto en los artículos 98 a 102 de la Ley General de Pesca y Acuicultura, corresponde autorizar la pesca de investigación solicitada.

RESUELVO:

1.- Autorízase a la Fundación Chiquihue, R.U.T. N° 71.554.600-0, domiciliada para estos efectos en Chiquihue KM. 12, Puerto Montt, Región de Los Lagos, casilla electrónica patricia@fundacionchiquihue.cl, para efectuar una pesca de investigación de conformidad con los Términos Técnicos de Referencia del proyecto "**Pesca de Investigación Evaluación Poblacional de Ostra Chilena en Bahía Ancud**", elaborados por el peticionario y aprobados por esta Subsecretaría, y el Informe Técnico (P.INV.) N° 321/2019, citado en Visto, los que se consideran parte integrante de la presente resolución.

2.- El objetivo de la pesca de investigación que por la presente resolución se autoriza consiste en realizar una evaluación poblacional de ostra chilena *Ostrea chilensis* en la Bahía Ancud.

3.- La pesca de investigación durará 6 meses contados a partir de la fecha de publicación de la presente resolución, de conformidad con el artículo 174 de la Ley General de Pesca y Acuicultura, a desarrollarse en la Bahía de Ancud, comuna de Ancud, Región de Los Lagos, en la superficie cubierta por el Plan de Manejo de Recursos Bentónicos de Bahía Ancud, cuyas coordenadas son las siguientes:

SITIO	VERTICE	LATITUD SUR	LONGITUD OESTE
1	a1	41°51'52,7"	73°50'2,7"
	a2	41°51'52,7"	73°50'0,3"
	a3	41°51'54,7"	73°50'0,3"
	a4	41°51'54,7"	73°50'2,7"
2	b1	41°52'0,3"	73°50'10,5"
	b2	41°52'0,3"	73°50'07,8"
	b3	41°52'2,2"	73°50'07,9"
	b4	41°52'2,2"	73°50'10,1"
3	c1	41°52'28,4"	73°50'23,6"
	c2	41°52'28,4"	73°50'20,8"
	c3	41°52'30,2"	73°50'20,9"
	c4	41°52'30,2"	73°50'23,4"

4.- En cumplimiento del objetivo de la presente pesca de investigación, se autoriza el muestreo de 3.000 ejemplares de la especie ostra chilena *Ostrea chilensis*.

5.- Para la colecta de los individuos, se utilizarán embarcaciones artesanales inscritas y con sus permisos de navegabilidad vigentes. Cada embarcación será oportunamente identificada e informada a la oficina del Servicio Regional de Pesca correspondiente, con 72 hrs de anticipación.

Cada embarcación disponible para el estudio, estará provista de un compresor hoocka con una o dos salidas, un motor fuera de borda o centrado, dos buzos, un patrón y un asistente, además de tablillas acrílicas con lápiz, chinguillo para la toma de muestra talla-peso, cuadrantes, un "core", bolsas plásticas y un GPS que posicionará cada transecta y estación de muestreo realizada.

6.- En el evento de desarrollar parte del muestreo al interior de un Espacio Costero Marino para Pueblo Originario (ECMPO), en un Área de Manejo y Explotación de Recursos Bentónicos (AMERB), la ejecutora deberá coordinar dichas actividades con la administradora que esté a cargo de dichas áreas. En el caso del muestreo que ocurra al interior de una Reserva Marina, la peticionaria deberá estar autorizada expresamente por el Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura.

7.- Para efectos de la presente pesca de investigación se exceptúa a la solicitante del cumplimiento de las siguientes medidas de administración para el recurso ostra chilena:

- Veda biológica, aplicada a nivel nacional (Decreto Supremo N° 168/1985).
- Talla Mínima legal de 5 cm. aplicada a nivel nacional (Decreto Supremo N° 168/1985), a los ejemplares muestreados que no superen la cuota autorizada.

8.- La peticionaria deberá hacer entrega a esta Subsecretaría de un informe resumido de las actividades realizadas para la obtención de las muestras y los materiales y métodos ocupados. Asimismo, se deberá entregar una base de datos en formato EXCEL, conteniendo: localización de la red o estaciones de muestreo, número de muestras, número de ejemplares capturados o una cuantificación de la captura y características de los individuos muestreados en el contexto de la autorización.

Además, se deberá disponer los resultados en un archivo electrónico en formato *shape* el cual deberá estar en coordenadas geográficas (grados, minutos y segundos) referida al Dátum WGS-84 considerando como atributo la categoría antes mencionada.

Lo anterior deberá ser entregado dentro del plazo de 15 días hábiles administrativos, contados desde la fecha de término del período de pesca autorizado, y deberá entregarse impreso por medio de una carta conductora a la cual se le deberá adjuntar un dispositivo de respaldo digital que contenga una copia del informe más la base de datos solicitada.

El incumplimiento de las obligaciones antes señaladas se considerará causal suficiente para denegar cualquier nueva solicitud de pesca de investigación.

9.- Designase al Jefe de la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría como el funcionario encargado de velar por el oportuno y debido cumplimiento de la obligación establecida en el numeral anterior.

10.- Los buzos mariscadores que participen de la actividad deberán contar con toda la documentación al día, con inscripción vigente en el Registro Pesquero Artesanal para los recursos a extraer, de acuerdo a la normativa vigente y deberán ser informados al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura con un plazo de 72 horas de anticipación a las labores de muestreo.

11.- La peticionaria designa como persona responsable esta pesca de investigación a don Óscar Leibbrandt Fehrmann, R.U.T. N° 8.059.401-1, del mismo domicilio.

Asimismo, el Jefe de Proyecto y personal técnico participante del estudio corresponde a la persona que se indica, en la calidad que se señala:

RUT	NOMBRE	PROFESIÓN
14.083.583-8	Jorge Tillería Mendoza	Ingeniero en Acuicultura
15.997.553-3	Marco Carvajal Quintullanca	Biólogo Marino
11.429.269-9	Marco Leal Paredes	Biólogo Marino
10.099.789-4	Kiyotaka Kani	Ingeniero en Acuicultura
15.300.721-7	Paola Rivera Gonzalez	Técnico en Acuicultura

12.- Esta autorización es intransferible y no podrá ser objeto de negociación alguna.

13.- La solicitante deberá dar cumplimiento a las obligaciones que se establecen en la presente resolución, y a las establecidas en la Ley General de Pesca y Acuicultura y en el D.S. N° 461 de 1995, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo. El incumplimiento hará incurrir a la titular en el término inmediato de la pesca de investigación sin que sea necesario formalizarlo, y sin perjuicio de las sanciones que correspondan de acuerdo a lo dispuesto en el Título IX y X de la Ley General de Pesca y Acuicultura, ya citada.

14.- La presente resolución es sin perjuicio de las que correspondan conferir a otras autoridades, de acuerdo a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes o que se establezcan.

15.- El Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura deberá adoptar las medidas y efectuar los controles que sean necesarios para lograr un efectivo cumplimiento de las disposiciones de la presente resolución.

16.- La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la Ley N° 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de cinco días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

17.- La presente resolución deberá publicarse en extracto en el Diario Oficial, por cuenta del interesado.

18.- Transcríbese copia de esta resolución al interesado, al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, a la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante y a la División Jurídica de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE POR CARTA CERTIFICADA, PUBLÍQUESE EN EL DIARIO OFICIAL POR CUENTA DEL INTERESADO Y A TEXTO ÍNTEGRO EN EL SITIO DE DOMINIO ELECTRÓNICO DE LA SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA Y DEL SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA Y ARCHÍVESE.



ROMÁN ZELAYA RÍOS
Subsecretario de Pesca y Acuicultura

uli
NLI/BCT/bct

